

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE  
CONSULTA PREVIA DE LA  
EMPRESA UNIPERSONAL WIÑAYHUTA,  
CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo**

La empresa Wiñayhuta abrirá una corrida sobre veta para poder ingresar directamente a una explotación, previamente realizarán un socavón primero a corto plazo que es de tres meses será la instalación y campamento, prospección, preparación de socavones reparaciones de equipos necesarios, instalaciones equipamiento, organización administrativa, en segundo lugar a mediano plazo, seis meses elaboración del proyecto de factibilidad, inventarios y depreciaciones, y el tercero a largo plazo a partir del primer año será la ejecución del proyecto de factibilidad explotación de las reservas probadas y comprobadas si fuera el éxito del plan de desarrollo minera. El personal que se utilizará en la mina está conformado como mano de obra directa e indirecta y administrativo.

La explotación del mineral (zinc - plata) lo realizarán utilizando 4 cuadrículas.

**2. Descripción del informe de sujetos de consulta**

La comunidad de Palomani se encuentra en el Municipio de Cajuata, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.

La comunidad de Palomani es considerada como comunidad intercultural. Los habitantes de dicha comunidad hablan los idiomas castellano y aimara. Tiene 20 familias, es decir tienen unos 80 habitantes, de los cuales son el 60% mujeres y el 40% son varones. La principal actividad económica de la comunidad está basada en la agricultura.

La estructura organizacional y política de la comunidad está conformada por el Secretario General, Secretario de Justicia, Secretario de Relaciones, Secretario de Actas y Vocal, las decisiones que toman ante cualquier contingencia, la resuelven a través de la asamblea general de la comunidad.

**3. Acompañamiento**

**a) Instalación de la Asamblea:**

El día domingo 4 de septiembre de 2016 a horas 15:15 en la comunidad de Palomani ubicado en la provincia Inquisivi del departamento de La Paz, se instaló la reunión deliberativa de consulta previa a la comunidad de Palomani con la presencia de las siguientes partes: Por parte de la comunidad el Secretario General el Sr. Pedro Poma Gutiérrez, el Sr. Grover Quispe Apaza Sub Central Palomani y la presencia de miembros de la comunidad. Por parte de la autoridad convocante de la AJAM el Dr. Juan Roberto Guzmán Donoso. Por parte de la Empresa minera Wiñayhuta el Sr. Rodolfo Poma Cachi Gerente Propietario.

Por parte del Órgano Electoral Plurinacional Jacqueline Paula Estrada Parrado Técnico de Educación e Investigación del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, para realizar el acompañamiento a la Consulta Previa a la comunidad de Palomani.

**b) Sobre los acuerdos**

La comunidad de Palomani y la empresa minera Wiñayhuta llegan a un acuerdo en la deliberación la cual es detallada a continuación (copia textual):

- El actor productivo minero (APM) pondrá en conocimiento de la comunidad y sus representantes todas las actividades relativas al trámite de solicitud de suscripción de contrato administrativo minero.
- El APM se hará cargo del mantenimiento y mejora del camino.
- El APM dará fuentes de trabajo a miembros de la subcentral Palomani con programación.
- En la medida de los volúmenes de explotación y utilidades del APM, éste se compromete a la ampliación de la cancha y la ampliación de una sede para la comunidad Palomani.

El presente acuerdo se suscribió en inmediaciones de la localidad Palomani, el día domingo 4 de septiembre de 2016, la cual es firmada en señal de su entera conformidad.

### CONCLUSIONES

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. En el proceso de consulta a la comunidad Palomani se instaló la reunión deliberativa, en la que participó la AJAM, representantes de la comunidad y el operador minero, donde **se firmó el acta de buena fe y con un acuerdo consensuado**.
2. La Consulta previa realizada, cumplió con los preceptos establecidos en el "*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa*". correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe, enfatizando que se firmó acuerdo entre partes.

### RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL WIÑAYHUTA
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.